

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0046-R

Quito, D.M., 19 de abril de 2021

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1 del artículo 85, establece que: *“Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a ser efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”*;

Que, el segundo inciso del artículo 141 ibídem, establece que la Función Ejecutiva, la integran entre otros los organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas;

Que, el artículo 226 ibídem, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 ibídem, señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el numeral 10 del artículo 261 ibídem, determina que: *“El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos.”*;

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, serán deberes generales del Estado para la consecución del buen vivir, entre otros: producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos; impulsar el desarrollo de las actividades y fomentar su cumplimiento a través de la implementación adecuada de las políticas públicas;

Que, el artículo 314 ibídem, establece que: *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia,*

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0046-R**Quito, D.M., 19 de abril de 2021**

responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”;

Que, el artículo 316 del mismo cuerpo normativo señala que el Estado podrá delegar la gestión de los servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria; y, en su segundo inciso establece: *“El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley.”;*

Que, el artículo 394 ibídem, señala que: *“El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.”;*

Que, el literal h) del artículo 5 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, sobre el Rol del Estado en el Desarrollo Productivo, establece que: *“Un desarrollo logístico y de infraestructura que potencie la transformación productiva, para lo que el Estado generará las condiciones para promover la eficiencia del transporte marítimo, aéreo y terrestre, bajo un enfoque integral y una operación de carácter multimodal”;*

Que, el artículo 100 ibídem, dispone que: *“En forma excepcional debidamente decretada por el Presidente de la República cuando sea necesario y adecuado para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas, el Estado o sus instituciones podrán delegar a la iniciativa privada o a la economía popular y solidaria, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos de electricidad, vialidad, infraestructuras portuarias o aeroportuarias, ferroviarias y otros. Se garantizará lo dispuesto en la Constitución y se precautelaré que los precios y tarifas por los servicios sean equitativos y que su control y regulación sean establecidos por la institucionalidad estatal. (...)”;*

Que, el tercer inciso del artículo 100 ibídem, señala: *“La modalidad de delegación podrá ser la de concesión, asociación, alianza estratégica, u otras formas contractuales de acuerdo a la ley, observando, para la selección del delegatario, los procedimientos de concurso público que determine el reglamento, salvo cuando se trate de empresas de propiedad estatal de los países que formen parte de la comunidad internacional, en cuyo caso la delegación podrá hacerse de forma directa”;*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Las actuaciones*

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0046-R

Quito, D.M., 19 de abril de 2021

administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;

Que, el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, establece las entidades del sector público del gobierno central; y, la Dirección General de Aviación Civil, se encuentra comprendida dentro de la administración pública central;

Que, el artículo 47 ibídem, determina que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;* y que, para el caso de la Dirección General de Aviación Civil, su máxima autoridad es el Director General;

Que, el artículo 75 ibídem, establece que: *“La gestión delegada estará vinculada con la ejecución de un proyecto de interés público específico, evaluado técnica, económica y legalmente por la administración competente.”;*

Que, el artículo 77 ibídem, señala: *“Gestión a sectores estratégicos o servicios públicos. Cuando la gestión se refiera a sectores estratégicos o servicios públicos, la participación pública se ajustará al régimen constitucional, en la materia. Cuando la ley especial no haya determinado la excepcionalidad de modo general, le corresponde al Presidente de la República, dicha calificación (...)”;*

Que, el artículo 1 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, establece que: *“Corresponde al Estado la planificación, regulación y control aeroportuario y de la aeronavegación civil en el territorio ecuatoriano. Le corresponde la construcción, operación y mantenimiento de los aeródromos, aeropuertos y helipuertos civiles, y de sus servicios e instalaciones, incluyendo aquellos característicos de las rutas aéreas, en forma directa o por delegación, según sean las conveniencias del Estado, con arreglo a las disposiciones de esta Ley, del Código Aeronáutico, reglamentos y regulaciones técnicas, que deberán estar conforme con las normas vigentes de la Organización de Aviación Civil Internacional, OACI, de la cual el Ecuador es signatario. (...)”;*

Que, el artículo 2 ibídem, determina que: *“El Estado ejercerá sus atribuciones a través del Consejo Nacional de Aviación Civil, como organismo encargado de la política aeronáutica del país; y, de la Dirección General de Aviación Civil y sus dependencias, como ente regulador, que mantendrán el control técnico-operativo de la actividad aeronáutica nacional (...)”;*

Que, el literal h) del artículo 4 de la misma norma, establece como una de las atribuciones del Consejo Nacional de Aviación Civil, que: *“A pedido de la Dirección General de Aviación Civil, aprobar la creación y regulación de tasas y derechos por*

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0046-R**Quito, D.M., 19 de abril de 2021**

servicios aeroportuarios, tasas y derechos por facilidades aeronáuticas y utilización de la infraestructura aeronáutica, de los aeropuertos que estén bajo operación y administración de la Dirección General de Aviación Civil; En los aeropuertos que sean operados y administrados por los municipios, en forma directa o mediante concesión, las tasas y derechos aeroportuarios serán fijados por las propias municipalidades, de conformidad con la ley.”;

Que, el artículo 5 ibídem establece que: *“La Dirección General de Aviación Civil es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y fondos propios, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito. El Director General de Aviación Civil, es la máxima autoridad de la Entidad (...) El Director será responsable por el cumplimiento de las obligaciones de la Dirección General de Aviación Civil; ejercerá control sobre las actividades del personal y las de competencia de la Institución.”;*

Que, el artículo 6 de la citada norma, determina entre otras que son atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil, las siguientes: *“1. Generales: a) Ejercer la representación legal, judicial y administración, en su calidad de Director de la Dirección General de Aviación Civil; 16. Administrar y clasificar por categorías los aeropuertos, helipuertos y aeródromos civiles, incluyendo todos sus servicios de acuerdo con el plan de desarrollo aeronáutico, comercial y privado. Los aeropuertos de propiedad municipal y/o concesionados tendrán su propia administración y operación comercial, excluyendo los servicios de tránsito aéreo, información aeronáutica y meteorológica; (...)”;*

Que, el artículo 32 ibídem, establece que: *“La Dirección General de Aviación Civil cobrará directamente tasas y demás derechos establecidos en esta Ley de acuerdo con el reglamento que dicte para el efecto”;*

Que, mediante Decreto Supremo Nro. 1693, de 09 de agosto de 1946, publicado en el Registro Oficial 671 de 28 de agosto de 1946, se crea la Dirección General de la Aviación Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 810, publicado en el Registro Oficial Nro. 494 de 19 de julio de 2011, se expidió el Reglamento de Aplicación de Régimen Excepcional de Delegación de Servicios Públicos de Transporte, y que dicha norma en su artículo 3 numeral 3.2., faculta iniciar, organizar y ejecutar los procesos de delegación para prestar servicios públicos mediante la ocupación y usufructo de bienes, infraestructuras y facilidades estatales preexistentes, a la Dirección General de la Aviación Civil, cuando se trate de la delegación de la provisión de los servicios aeroportuarios, tanto esenciales como complementarios;

Que, a partir de la expedición del Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013, la rectoría de la política aeronáutica pasó a ser competencia del Ministerio de

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0046-R

Quito, D.M., 19 de abril de 2021

Transporte y Obras Públicas; por tal razón, la Dirección General de Aviación Civil, es una entidad adscrita al Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 728, de 29 de abril de 2019, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional del Ecuador, designó: “...al señor Anyelo Patricio Acosta Arroyo como Director General de Aviación Civil”;

Que, mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2020-0093-R, de 08 de octubre de 2020, la Dirección General de Aviación Civil, expidió el Reglamento Interno de la Dirección General de Aviación Civil para la Sustanciación de Procesos Administrativos de Delegación de Gestión;

Que, el artículo 38 ibídem, dispone: “*Proceso de Delegación Directa.- Se invitará a presentar una oferta sobre un proyecto a un proceso de Delegación Directa sólo a Empresas de Propiedad Estatal de países que formen parte de la comunidad internacional.*”;

Que, es misión de la Dirección General de Aviación Civil, como ente regulador, técnico-operativo, planificar regular, controlar y administrar la actividad aeronáutica y aeroportuaria nacional, garantizando la seguridad en las operaciones aéreas minimizando los impactos sobre el medio ambiente y contribuyendo al desarrollo social y económico del País; así como, su visión es ser una institución líder, innovadora, facilitadora y altamente tecnificada que proporcione servicios aeronáuticos y aeroportuarios de calidad para el desarrollo sostenible del transporte aéreo del país;

Que, la Dirección General de Aviación Civil, cuenta con el Plan de Desarrollo Aeronáutico y Aeroportuario 2018-2021 alineado al Plan Estratégico Institucional del mismo período, que contiene el Plan de Infraestructura Aeroportuaria, el cual constituye un conjunto de programas y proyectos para asegurar que la infraestructura aeroportuaria se mantenga en óptimas condiciones, cumpla con el horizonte de la planificación y con las necesidades de la demanda y los estándares de calidad y servicio;

Que, en acto oficial de 07 de mayo de 2019, realizado en la Vicepresidencia de la República del Ecuador, el Presidente de Korea Airports Corporation, empresa de propiedad estatal del Gobierno de Corea del Sur, hizo la entrega oficial al señor Vicepresidente de la República, de la Propuesta para el Financiamiento, Operación y Mantenimiento del Aeropuerto Internacional Eloy Alfaro de Manta por parte de la KAC;

Que, mediante Documento S/N de 14 de mayo de 2019, el Apoderado Especial de Korean Airports Corporation (KAC), remitió al Ministerio de Transporte y Obras Públicas y a la Dirección General de Aviación Civil, la Propuesta para el Financiamiento, Operación y Mantenimiento del Aeropuerto Internacional Eloy Alfaro de Manta, solicitando se sirvan disponer el inicio del trámite correspondiente para el análisis de la

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0046-R

Quito, D.M., 19 de abril de 2021

propuesta;

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-YA-2019-1586-O, de 12 de julio de 2019, el Director General de Aviación Civil, comunicó al Apoderado Especial de Korea Airports Corporation (KAC), que la propuesta presentada por la KAC es de Interés Público, conforme el Decreto Ejecutivo Nro. 582, por estar alineada a los objetivos estratégicos de esta Institución; así como, solicitó información adicional o complementaria a la propuesta;

Que, mediante Documento S/N de 11 de noviembre de 2019, el Apoderado Especial de Korea Airports Corporation (KAC), comunicó al Director General de Aviación Civil, que el 4 de noviembre de 2019 en el marco de la Sesión Solemne por los 97 años de cantonización de la ciudad de Manta, el Sr. Son Chang-Wan, Presidente de Korea Airports Corporation, hizo la entrega oficial al Ministro de Transporte y Obras Públicas, la Propuesta complementada para el Financiamiento, Operación y Mantenimiento del Aeropuerto Internacional Eloy Alfaro de la ciudad de Manta;

Que, mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2020-0069-R, de 20 de agosto de 2020, el Director General de Aviación Civil, en base a los informes de viabilidad técnico, económico-financiero y legal, resolvió declarar y aprobar la Vialidad del Proyecto para la concesión del Aeropuerto de Manta “Financiamiento, Operación y Mantenimiento del Área de Operaciones y el Sector de Tierra del Aeropuerto de Manta con excepción de las áreas relacionadas con el ATC”;

Que, mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2020-0092-R, de 7 de octubre de 2020, el Director General de Aviación Civil, en base al informe de viabilidad técnico y los alcances a los informes de viabilidad económico-financiero y legal, resolvió ratificar la Vialidad del Proyecto para la concesión del Aeropuerto de Manta “Financiamiento, Operación y Mantenimiento del Área de Operaciones y el Sector de Tierra del Aeropuerto de Manta con excepción de las áreas relacionadas con el ATC”;

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-DGAC-2020-2335-O, de 7 de octubre de 2020, el Director General de Aviación Civil, remitió al señor Subsecretario de Delegaciones de los Servicios del Transporte y Obras Públicas del MTOP, los alcances de los informes de viabilidad económico-financiero y legal; la ratificación de la Resolución de Aprobación del Proyecto; y, el Proyecto de Decreto de Excepcionalidad del proyecto “Financiamiento, Operación y Mantenimiento del Área de Operaciones y el Sector de Tierra del Aeropuerto de Manta con excepción de las áreas relacionadas con el ATC”;

Que, mediante Oficio Nro. MTOP-MTOP-20-1174-OF, de 8 de octubre de 2020, el Ministro de Transporte y Obras Públicas del MTOP, solicitó a la Presidencia de la República, previo a que la DGAC realice la invitación a un proceso de Delegación Directa para la selección del concesionario que ejecutaría el proyecto “Financiamiento,

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0046-R**Quito, D.M., 19 de abril de 2021**

Operación y Mantenimiento del Área de Operaciones y el Sector de Tierra del Aeropuerto de Manta con excepción de las áreas relacionadas con el ATC”; se expida el Decreto de excepcionalidad de delegación directa de dicho proyecto a la empresa “Korea Airports Corporation - KAC”, considerando que es una empresa de propiedad estatal de los países que forman parte de la Comunidad Internacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones “COPCI”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1287, de 13 de abril de 2021, el Lic. Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, autorizó con carácter excepcional la delegación del proyecto para la concesión del Aeropuerto Eloy Alfaro de la ciudad de Manta con el objeto de ejecutar el “Financiamiento, Operación y Mantenimiento del Área de Operaciones y el Sector de Tierra del Aeropuerto de Manta con excepción de las áreas relacionadas con el ATC”, de conformidad al tercer inciso del artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, respecto a empresas de propiedad estatal de los países que forman parte de la comunidad internacional;

Que, el 15 de abril de 2021 se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Dirección General de Aviación Civil, con el siguiente objeto: “(...) *el Ministerio de Transporte y Obras Públicas se compromete a brindar el apoyo institucional necesario a la Dirección de General de Aviación Civil en la fase precontractual en el proceso de delegación para el “Financiamiento, operación y mantenimiento del área de operaciones y el sector de tierra del Aeropuerto de Manta con excepción de las áreas relacionadas con el ATC”, que garantice y permita el desarrollo de los servicios y actividad aeroportuaria de la ciudad de Manta.*”;

Que, mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0043-R, de 15 de abril de 2021, el Director General de Aviación Civil, resolvió conformar la Comisión Técnica encargada de llevar adelante el proceso de Delegación Directa del proyecto “Financiamiento, Operación y Mantenimiento del Área de Operaciones y el sector de Tierra del Aeropuerto de Manta con Excepción de las Áreas Relacionadas con el ATC”, para delegación, bajo la modalidad de concesión, en todas sus fases y etapas; dicha comisión está conformada por los siguientes Miembros: El Subsecretario de Delegaciones de los Servicios del Transporte, en calidad de delegado de la máxima autoridad, quién la presidirá; la Directora de Planificación y Gestión Estratégica, en calidad de miembro de la Comisión; el Director de Infraestructura Aeroportuaria, profesional afín al objeto de la delegación, en calidad de miembro de la Comisión; y, el Director de Asesoría Jurídica, quien actuará con voz pero sin voto, en calidad de Secretario y Asesor Jurídico de la Comisión Técnica; y, mediante Memorando Nro. DGAC-DASJ-2021-0304-M de 15 de abril de 2021, fueron notificados;

Que, mediante Acta de Reunión Nro. 001 de 16 de abril de 2021, la Comisión Técnica

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0046-R**Quito, D.M., 19 de abril de 2021**

del proceso de Delegación Directa Nro. 001-DD-CAM-DGAC-2021, recomendó a la máxima autoridad aprobar el Pliego correspondiente al “Financiamiento, Operación y Mantenimiento del Área de Operaciones y el sector de Tierra del Aeropuerto de Manta con Excepción de las Áreas Relacionadas con el ATC”, para delegación, bajo la modalidad de concesión; y, también recomendó al Director General de Aviación Civil, invitar al proceso de Delegación Directa e iniciar el proceso precontractual para la delegación del mencionado proyecto;

Que, mediante Oficio Nro. MTOP-SDSTOP-21-229-OF de 16 de abril de 2021, el Ab. Enrique Ismael Delgado Otero, Subsecretario de Delegaciones de los Servicios del Transporte y Obras Públicas del Ministerio del Transporte y Obras Públicas, en su calidad de Presidente de la Comisión Técnica del proceso de Delegación Directa, remitió al suscrito el Acta Nro. 001 de la Comisión Técnica del proceso de Delegación Directa Nro. 001-DD-CAM-DGAC-2021, de 16 de abril de 2021, el Pliego y toda la documentación habilitante del proceso, para la ejecución del proyecto de “Financiamiento, Operación y Mantenimiento del Área de Operaciones y el sector de Tierra del Aeropuerto de Manta con Excepción de las Áreas Relacionadas con el ATC”;

Que, consta del recorrido del Sistema de Gestión Documental Quipux, del Oficio Nro. MTOP-SDSTOP-21-229-OF de 16 de abril de 2021, la disposición emitida por la Ab. Mónica Mariela Rojas Jaramillo, Asesora 4, dirigido al Mgs. Fernando Moreta Pozo, Director de Asesoría Jurídica, en el siguiente sentido: *“Dr. Moreta considerar y actuar conforme instrucción del Señor Director en sumilla a Dirección de Planificación que señala: “Estimada Betty, por favor analizar Acta y junto con la Dirección de Asesoría Jurídica coordinar acciones subsecuentes y preparar la resolución que corresponda. Gracias”;*

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 6 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, en concordancia con el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo y, Decreto Ejecutivo Nro. 728 de 29 de abril de 2019.

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el inicio del proceso de Delegación Directa, que tiene por objeto delegar el proyecto para el “Financiamiento, Operación y Mantenimiento del Área de Operaciones y el sector de Tierra del Aeropuerto de Manta con Excepción de las Áreas Relacionadas con el ATC”, de conformidad a lo establecido en el tercer inciso del artículo 100 del Código Orgánico de la producción, Comercio e Inversiones que señala: *“(…) salvo cuando se trate de empresas de propiedad estatal de los países que formen parte de la comunidad internacional, en cuyo caso la delegación podrá hacerse de forma directa.”*, así como, el Decreto Ejecutivo Nro. 1287, de 13 de abril de 2021, emitido por

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0046-R

Quito, D.M., 19 de abril de 2021

el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, quien autorizó con carácter excepcional la delegación del citado proyecto.

Artículo 2.- APROBAR el pliego del proceso de Delegación Directa, que tiene por objeto delegar el proyecto para el “Financiamiento, Operación y Mantenimiento del Área de Operaciones y el sector de Tierra del Aeropuerto de Manta con Excepción de las Áreas Relacionadas con el ATC”, de conformidad con la recomendación constante en el Acta de Reunión Nro. 001 de 16 de abril de 2021, emitida por la Comisión Técnica del proceso de Delegación Directa Nro. 001-DD-CAM-DGAC-2021; así como, el Oficio Nro. MTOP-SDSTOP-21-229-OF de 16 de abril de 2021.

Artículo 3.- INVITAR a la empresa de propiedad estatal Korea Airports Corporation, perteneciente a los países miembros de la comunidad internacional, para que presente su oferta dentro del proceso de Delegación Directa Nro. 001-DD-CAM-DGAC-2021, que tiene por objeto delegar el proyecto “Financiamiento, Operación y Mantenimiento del Área de Operaciones y el sector de Tierra del Aeropuerto de Manta con Excepción de las Áreas Relacionadas con el ATC”, invitación que se realiza de conformidad a lo establecido en el tercer inciso del artículo 100 del Código Orgánico de la producción, Comercio e Inversiones que señala: “(...) *salvo cuando se trate de empresas de propiedad estatal de los países que formen parte de la comunidad internacional, en cuyo caso la delegación podrá hacerse de forma directa.*”, concordante con el artículo 38 del Reglamento Interno de la Dirección General de Aviación Civil para la Sustanciación de Procesos Administrativos de Delegación de Gestión; y, el Decreto Ejecutivo Nro. 1287, de 13 de abril de 2021, emitido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, quien autorizó con carácter excepcional la delegación del citado proyecto.

Artículo 4.- DISPONER a la Secretaría de la Comisión Técnica, en conjunto con la Dirección de Comunicación Social, la publicación de la presente Resolución, el Pliego, la Invitación, así como los documentos **que se generen en este proceso** en la página Web de la Dirección General de Aviación Civil www.aviacioncivil.gob.ec.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese. -



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0046-R

Quito, D.M., 19 de abril de 2021

Documento firmado electrónicamente

Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Copia:

Señora Magíster
Betty Maribel Sanchez Sanchez
Directora de Planificación y Gestión Estratégica

fm/mr